

# Boletín Oficial

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

## Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

## Parte Oficial.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Al instituir la Ley Hipotecaria los Registros de la propiedad, no tuvo por objeto crear unas meras oficinas, cuyas operaciones estuviesen destinadas exclusivamente á tomar razon de una manera mecánica y rutinaria de los títulos traslativos de la propiedad inmueble ó constitutivos de algun derecho real, guardar el orden numérico de las fincas consignadas en los libros y tener una estadística más ó ménos aproximada del movimiento general de la propiedad territorial; sino que el fin principal de dicha Ley al establecer en nuestro país una institucion conocida ya en otros Estados de Europa fué el de asentar para lo sucesivo la propiedad del suelo y todas sus desmembraciones y modificaciones sobre bases sólidas y firmes, que diesen certidumbre y fijeza al dominio y á los demás derechos en la cosa por medio de la publicidad de los títulos de adquisicion que tuviesen verdadero valor jurídico.

Para conseguir tan importante objeto, el legislador dictó varias disposiciones, encaminadas á fijar el carácter de que quiso investir á los Registros y á los funcionarios llamados á desempeñarlos; descollando entre ellas la que atribuye al Registrador la facultad de examinar y calificar todos los títulos inscribibles ó que produzcan cancelacion de otros sin distincion alguna, ya sean autorizadas por Notarios, ya aparezcan expedidas por cualquier otro funcionario público del orden administrativo ó judicial; facultad que se convierte en deber ineludible desde el momento en que la misma Ley le hace responsable con sus bienes y con la fianza que para desempeño de su cargo ha prestado del modo como ha calificado los documentos para practicar en su virtud alguna inscripcion, anotacion ó cancelacion en el Registro.

Esta competencia de los Registradores para calificar la validez de los documentos que se presentan á inscripcion y de los derechos en ellos consignados alcanza igualmente á los actos en que interviene la Autoridad judicial; porque, prescindiendo de que ningun artículo de la Ley Hipotecaria prohíbe á los funcionarios de que se trata hacer aquella calificación y admitir ó negar en su conse-

cuencia la inscripcion de los documentos expedidos por los Jueces ó Tribunales, existen algunos artículos que atribuyen de un modo explícito esa facultad á los Registradores al tratar de los mandamientos judiciales de cancelacion, cuyos preceptos demuestran la existencia de un principio general establecido en la Ley, que esta aplica á un caso concreto. De negárseles semejante atribucion se infringirian además varios artículos de dicha Ley, entre ellos los que se refieren á la independencia en que se hallan del poder judicial los funcionarios administrativos encargados del Registro de la propiedad, y á la responsabilidad que contraen al extender los asientos en los libros; y se autorizaria con perjuicio de tercero la inscripcion de cualquier documento obtenido por el fácil medio de un acto de jurisdiccion voluntaria, ó de una providencia dictada de plano á instancia de una sola parte, abriéndose los libros del Registro á todo género de títulos y documentos que de otro modo serian rechazados.

Con el debido uso de aquella facultad tampoco se menoscaban las prerogativas de los Tribunales, toda vez que al calificar los Registradores los documentos judiciales, en cumplimiento del deber que les impone la Ley Hipotecaria, no examinan los fundamentos de la sentencia, auto, providencia ó diligencia cuya inscripcion se solicita, sino que se limitan á examinar la naturaleza del mandato judicial y la del juicio ó procedimiento en que ha recaido, para apreciar el carácter de los mismos y los efectos que las Leyes en cada caso atribuyen á dichos mandatos, así como lo que resulta de los libros del Registro en favor de un tercero que no ha sido parte en aquel juicio; calificación que en todo caso queda limitada á suspender ó negar la inscripcion del documento, y que no es definitiva, porque los interesados tienen facultad para recurrir á los mismos Tribunales en el correspondiente juicio ó para entablar la vía gubernativa ante los superiores jerárquicos del Registrador en el orden administrativo.

Mientras no haya partes que entre sí contienda sobre la validez ó nulidad de los documentos expedidos por los Jueces y Tribunales, no puede en rigor existir procedimiento judicial; y de aquí que la cuestion que se promueva con motivo de la negativa del Registrador á inscribir aquel documento sólo puede resolverse en la vía gubernativa, atendiendo á que,

siendo actos esencialmente administrativos los de inscribir ó anotar un título y el de cancelar otro ya inscrito, y perteneciendo tambien al orden administrativo el funcionario que los ejecuta, es evidente que sólo pueden fallar sobre la procedencia ó improcedencia las Autoridades del mismo orden á quienes la Ley Hipotecaria ha confiado la alta é inmediata inspeccion de los Registros de la propiedad, en el modo y previos los trámites que al efecto están señalados.

Por eso es tambien incuestionable que si los Jueces ó Tribunales pretendiesen usar de su autoridad para obligar á los Registradores á practicar una acto que estos consideran improcedente, usurparian las atribuciones de estos funcionarios, con completo desconocimiento de la Ley Hipotecaria y de los recursos por ella establecidos.

Aunque raros, en la práctica han ocurrido algunos casos en que los Jueces, al conocer de algun negocio civil ó criminal, han obligado á los Registradores por repetidos mandamientos á que practicasen algun asiento en el Registro en virtud de un documento autorizado por aquellos. Estos hechos, que constituyen un abuso de autoridad y que en nada disminuyen las atribuciones de los Registradores, deben evitarse para lo sucesivo, fijando un procedimiento claro y sencillo para resolver las cuestiones á que dé lugar la negativa de los Registradores á admitir los documentos expedidos por las Autoridades judiciales.

Al efecto el Ministro que suscribe ha examinado con el mayor detenimiento todos los antecedentes; y despues de haber reflexionado con madurez sobre la resolucion de tan grave asunto, considera, de acuerdo con la opinion del Consejo de Estado en pleno, que el único medio de evitar los conflictos que han surgido ya ó pueden surgir en adelante entre los Registradores y los Jueces de primera instancia es el de establecer las reglas de que actualmente carece la Ley Hipotecaria y su reglamento para la tramitacion de los expedientes gubernativos cuando afecten estos á la calificación de los documentos expedidos por la Autoridad judicial.

La más importante de las reglas propuestas consiste en atribuir al Presidente de la Audiencia, á cuya demarcacion pertenece el Registrador que ha suspendido ó negado la inscripcion, el conocimiento en primera instancia de estos expedientes, y no al Juez, como determina

el reglamento; modificacion que reconoce por causa la irregularidad y anomalía que resultaría de que este último conociese de la calificación de un documento expedido por el mismo ó por otro funcionario de igual ó superior grado en la jerarquía judicial. Aunque el mandamiento expedido por el Juez ó Tribunal ordenando la inscripcion, anotacion ó cancelacion lo haya sido con motivo del cumplimiento de un auto, providencia ó sentencia ejecutoria, el someter al Presidente de la Audiencia en primer término y á la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado en último la resolucion de la procedencia ó improcedencia de la calificación del Registrador no significa que dichas Autoridades intervengan en la contencion del juicio, para lo cual carecen de jurisdiccion, porque limitándose á fallar sobre un acto puramente administrativo, como es el de registrar ó cancelar un título, son extrañas en el debate judicial, á pesar de que este acto administrativo produzca consecuencias jurídicas y cree derechos, puesto que siempre queda á los interesados el juicio ordinario, en el que en definitiva se habrá de fallar sobre la validez ó nulidad de aquellos.

La participacion que se concede al Ministerio público cuando la negativa del Registrador puede afectar á los menores ó incapacitado, al Estado ó cuando tiene por objeto asegurar las resultas de un procedimiento criminal, está en armonía con los fines de aquella institucion y halla su más completa justificacion en la necesidad de que no queden abandonados, como lo están tal vez en la actualidad, derechos muy importantes á consecuencia de una negativa ó suspension de inscripcion inmotivadas, pero consentidas por quienes estaban obligados á poner en accion los medios y los recursos que la Ley tiene señalados.

A evitar este abandono y fijar los deberes del Ministerio fiscal respecto de la inscripcion en el Registro de la propiedad de los documentos relativos á los derechos é intereses puestos por nuestras Leyes bajo su proteccion y vigilancia se han dirigido en esta parte los propósitos del Ministro que suscribe.

Las demás disposiciones que ha creído necesario y conveniente proponer á la aprobacion de V. M. no son en rigor más que corolarios de los principios expuestos y de los consignados en la Ley Hipotecaria; estando además apoyadas por el autorizado dictámen del Consejo de Es-

tado en pleno; por lo cual, y siendo además su sentido bastante explícito, considera excusado el infrascripto molestar la atención de V. M. con la exposición detallada de sus motivos.

En su consecuencia, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 3 de Enero de 1876.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Cristóbal Martín de Herrera.

#### REAL DECRETO.

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad con el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á las facultades que la Ley Hipotecaria atribuye á los Registradores de la propiedad, estos funcionarios calificarán bajo su responsabilidad todos los documentos expedidos por la Autoridad judicial para el único efecto de admitir, suspender ó negar la inscripción ó anotación de los mismos en el Registro ó la cancelación de algun asiento. Contra la suspensión ó denegación de inscripción de cancelación no se darán más recursos que los señalados en la citada Ley, sin que los Jueces y Tribunales puedan obligar en otra forma á los Registradores á que inscriban, anoten ó cancelen en virtud de documentos judiciales.

Art. 2.º Cuando los Registradores suspendan ó nieguen la inscripción, anotación ó cancelación por defectos en el documento, ó por algun obstáculo legal que proceda del Registro, devolverán aquel al Juez ó Tribunal que lo hubiere expedido, con la oportuna comunicación, en la que manifestarán las razones legales que hubieren tenido para acordar dicha suspensión ó negativa.

Art. 3.º La comunicación del Registrador con el documento que la acompañe se unirá á los autos de que este procediere. Si el defecto fuere subsanable y el Juez ó Tribunal estimaren fundada la oposición del Registrador, acordarán lo que proceda para que desaparezca el obstáculo que impidiere extender el correspondiente asiento definitivo. Cuando la consideraren infundada ó el defecto fuere insubsanable, darán traslado por tercero día á las partes y al Ministerio público, siempre que en la inscripción solicitada estuviesen interesados los menores, los incapacitados ó el Estado, y cuando tuviere por objeto asegurar las responsabilidades pecuniarias en un juicio criminal.

Art. 4.º La reclamación gubernativa contra la suspensión ó negativa de los Registradores á inscribir ó anotar un documento expedido por Autoridad judicial deberá entablarse ante el Presidente de la Audiencia en cuya demarcación estuviere situado el Registro. El Ministerio fiscal promoverá necesariamente en los casos previstos en el artículo anterior el correspondiente recurso gubernativo, formalizándolo el Fiscal del Juzgado ó Tribunal que hubiere expedido el documento, con la oportuna solicitud al Presidente de la Audiencia, que dirigirá por conducto del Fiscal de la misma.

Art. 5.º El Presidente, después de oír al Juez ó Tribunal que hubiere expedido el documento y al Registrador, dictará la providencia que proceda, la cual, además de ponerse en conocimiento de estos funcionarios, se notificará al recurrente.

Art. 6.º De la decisión del Presiden-

te podrán apelar para ante la Dirección general del Registro civil y de la propiedad y del Notariado, dentro del plazo señalado para los demás recursos gubernativos, los Jueces y Tribunales, los Registradores y los recurrentes.

Art. 7.º Los Registradores deberán acudir al Presidente de la Audiencia respectiva en queja de los apremios que los Jueces ó Tribunales, al conocer de algun negocio civil ó criminal les hicieren para inscribir ó anotar un documento ó extender en los libros cualquier asiento que dichos funcionarios hubieren estimado improcedente. El Presidente, en vista de la queja del Registrador, pedirá informe al Juez ó Tribunal que hubiere dado motivo á ella. Una vez evacuado el informe, oír á el Fiscal y dictará la resolución que proceda, observándose los demás trámites señalados en los artículos 5.º y 6.º del presente Decreto.

El Juez ó Tribunal á quien el Presidente hubiere pedido informe suspenderá todo procedimiento contra el Registrador hasta la resolución definitiva del recurso, la cual mandará cumplir y ejecutar.

Art. 8.º Los recursos gubernativos promovidos por el Ministerio público contra la calificación de un documento judicial hecha por los Registradores, y los de queja de que trata el artículo anterior, se instruirán de oficio y sin devengar derechos algunos arancelarios.

Art. 9.º Las resoluciones definitivas que la expresada Dirección general dicte en estos recursos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* en la misma forma que se observa actualmente.

Dado en Palacio á 3 de Enero de 1876.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.

### Administración Provincial.

#### COMISION PROVINCIAL.

Conforme á lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 64 de la Ley provincial, esta Comisión ha acordado que en la sesión que ha de celebrar el sábado 15 del actual, á la una y media de la tarde, se revisen los acuerdos tomados por los Ayuntamientos de esta capital, Fuencarral y Morata de Tajuña en los expedientes que enalzada ante la misma han sido remitidos por los Alcaldes respectivos, según lo dispuesto en el art. 133 de la Ley municipal, referentes:

Uno del Ayuntamiento de Fuencarral, ordenando destruir una alcantarilla situada en la calle de San Roque, interpuesto por D. Frutos Benito Gonzalez.

Otro de la Junta municipal de esta capital sobre el gravámen de 10 céntimos de peseta á cada kilogramo de ácido sulfúrico, interpuesto por el dueño y director de la fábrica de bujías esteáricas *La Iberia y La Madrileña*.

Otro del Ayuntamiento de esta capital, declarando que no tiene derecho á haber pasivo como Inspector excedente de las Escuelas públicas Doña Salvadora Corona y Galvan, interpuesto por la misma.

Otro de dicha Corporación, por el que se desestimó una solicitud de Doña Amalia Pelaez Lallave para ser trasladada á una de las Escuelas del centro, interpuesto por dicha señora.

Otro del Ayuntamiento y Junta de asociados de Morata de Tajuña, en el cual deja sin efecto el anterior acuerdo

que disponía la consignación en el presupuesto de aquel Municipio de una cantidad para remunerar al Secretario del Juzgado municipal, interpuesto por Don Antonio García Gutierrez y otros vecinos de la citada localidad.

Otro del Ayuntamiento de esta capital, por el que se impone el gravámen de un arbitrio sobre canalones á los dueños de fincas en la zona de ensanche que no han establecido en ellas bajadas de aguas pluviales, interpuesto por la Junta

Directiva de la Asociación de propietarios.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL según lo dispuesto en el párrafo 3.º del mencionado art. 64 de la Ley provincial, á fin de que llegue á noticia de los interesados y por si quieren hacer uso del derecho que el citado artículo les concede.

Madrid 5 de Enero de 1876.—El Vicepresidente, Marqués de Retortillo.—El Secretario, Camilo Pozzi.

#### Sesion de 16 de Diciembre de 1875.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los Sres. Ortiz de Zárate, Moreno, Balenchana, San Millan y Regoyos, suplente, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de asuntos de quintas, dió el resultado siguiente:

#### NÚMEROS Y NOMBRES.

#### RESULTADO.

#### Del segundo reemplazo de 1875.

##### Palacio.

43 César Lopez Pantoja.....	Pendiente de su medida ante la Comisión provincial de Burgos.
64 Bruno Perez Muñoz.....	Idem de que se justifique haber fallecido.
87 Eduardo Paredes.....	Exceptuado como hijo de soltera.
94 Antonio Perez Cora.....	Idem por haber sorteado en el último reemplazo.
123 José Goñi y Lozano.....	Idem como hermano de soldado.
139 Eusebio Jescrou Paz.....	Idem en el distrito sin reclamación.
153 Salvador Montero Ceballos.....	Pendiente por enfermo.
153 Miguel Garcia Sanchez.....	Soldado definitivamente.
196 Antonio Rodriguez Diaz.....	Excluido por el distrito sin reclamación.
209 Emilio Chaulié Fernandez.....	Pendiente de su medida ante la Comisión provincial de Valencia.
244 José Lopez Diaz.....	Cubre plaza.
245 Francisco Coria Navarro.....	Pendiente de su presentación.
250 Francisco Marin y Pino.....	Exceptuado como hijo de viuda pobre.
266 Gregorio Anton del Saz.....	Idem como hermano de soldado.
273 Eduardo Vincenti Reguera.....	Cubre plaza.
280 José Ramon Lenzo.....	Excluido por el distrito sin reclamación.
282 Eulogio Castaño Añil.....	Exento por defecto físico.
288 Enrique Marton Morales.....	Sustituyó en el Banderin.
290 Sotero Mateo Gorostiza.....	Excluido por el distrito sin reclamación.
292 Jesus César Mulero.....	Pendiente de filiación.
293 Francisco Santos Lozoya.....	Ingresó en caja con recurso pendiente.
294 Rafael Rodriguez Baloquia.....	Pendiente de redención.
295 Eduardo Martinez Escudero.....	Ingresó en caja.
297 Emilio Carmona y Llorens.....	Pendiente de redención.
298 Juan Vicente Fernandez Naranjo.....	Exento por defecto físico.
299 Federico Morate y Elices.....	Redimió.
300 José Encinas y Ortega.....	Pendiente de redención.
301 Estéban Sanchez Pardo.....	Idem de su presentación.

##### Congreso.

164 Felipe Santiago Fernando.....	Se le amplió el término de 15 dias para presentar la partida de bautismo.
-----------------------------------	---

##### Buenavista.

142 Jacinto Nájera Alcañices.....	Corto de talla.
161 Ramon Candela Saez.....	Redimió.

##### Audiencia.

125 Carlos Miralles Gonzalez.....	Sustituyó en el Banderin.
-----------------------------------	---------------------------

##### Hospicio.

201 José Osuna Martinez.....	Ingresó en caja.
Adicionado.—Felipe Sanchez.....	Idem id.

##### Navalagamella.

3 Juan Hidalgo Montero.....	Exceptuado como hijo de sexagenario pobre.
-----------------------------	--

##### Bustarviejo.

4 Pedro Plaza Serrano.....	Exceptuado como hermano de soldado.—Procedente de la segunda reserva de 1874.
----------------------------	---

##### Manzanares el Real.

4 José Jimeno Piñero.....	Exceptuado por mantener á una hermana huérfana.
5 Gregorio Maroto de las Heras.....	Pendiente de filiación.—Procedente de la primera reserva de 1875.

##### Pozuelo del Rey.

9 Pedro Polo Martinez.....	Soldado definitivamente.
----------------------------	--------------------------

##### Cadalso.

9 Damian Moreno Perez.....	Ingresó en caja.
10 Basilio Abad Lopez.....	Idem id. con recurso pendiente.

NÚMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.
<b>El Herruenco.</b>	
1 Luciano Gomez Arias.....	Pendiente de la partida de defuncion.
2 Eusebio Ramirez Montero.....	Exento por defecto fisico.—Procedente de la primera reserva de 1875.
<b>Navarredonda.</b>	
4 Félix Rodriguez Ramirez.....	Soldado definitivamente.—Procedente de la primera reserva de 1875.
<b>Fuente el Saz.</b>	
2 Patricio Muñoz Carrillo.....	Exento por defecto fisico.
8 Victor Moñino Martinez.....	Idem id.
9 Pedro Yagüe Garcia.....	Idem id.
<b>Orusco.</b>	
9 Isidoro Vallés Villalvilla.....	Soldado definitivamente.
<b>Corpa.</b>	
3 Manuel de la Cruz Prieto.....	Ingresó en caja con recurso pendiente.
<b>Valdemaqueda.</b>	
2 Julian Pablo Sanchez.....	Ingresó en caja con recurso pendiente.
<b>Villamanrique de Tajo.</b>	
1 Gregorio Martínez y Quilez.....	Exceptuado como hermano de soldado.—Procedente de la primera reserva de 1874.
<b>Villavieja.</b>	
2 Buenaventura Merino Garcia.....	Se le amplió el término por 20 dias para acreditar la defuncion de su hermano en el servicio.
<b>Fuenlabrada.</b>	
3 Alejandro Navarro Panadero.....	Exceptuado como hermano de soldado.—Procedente de la segunda reserva de 1874.
4 Isabelo Escolar Herreros.....	Exento por defecto fisico.—Idem id.
5 Matias Montero y Escolar.....	Idem como hijo de viuda pobre.—Idem id.
1 José Gonzalez Alfaro.....	Ingresó en caja con recurso pendiente.—Procedente de la primera reserva de 1874.
<b>Brea.</b>	
5 Pedro Gonzalez Rodrigo.....	Exceptuado como hermano de soldado.—Procedente de la primera reserva de 1875.
6 Angel Eusebio Velasco Martinez..	Ingresó en caja con recurso pendiente.—Idem id.
<b>Rascafría.</b>	
10 Martin Mayoral Garcia.....	Exceptuado como hermano de soldado.—Procedente de la primera reserva de 1875.
11 Sandalio Benito Fraile.....	Ingresó en caja.—Idem id.
<b>Navas del Rey.</b>	
1 Raimundo Bernardos Hernandez..	Exceptuado como hijo de madre abandonada.—Procedente de la primera reserva de 1875.
3 Eugenio Parras Dominguez.....	Idem por mantener á un hermano huérfano.—Idem id. de la segunda del 74.
1 Abdon Cabrera y Manrique.....	Idem como hijo de padre pobre impedido.—Idem idem de la primera del 74.
1 Mariano de la Asuncion Sanchez..	Excluido por haber ingresado por la reserva de 70.000 hombres.
17 Lorenzo Hernandez y Hernandez..	Exceptuado por inútil en 10 de Noviembre como hermano del núm. 6.—Procedente de la tercera reserva de 1874.
21 Francisco Sanchez Jimenez.....	Exceptuado como hermano de soldado.—Idem id.
24 Rosendo Angel Fernandez.....	Soldado.—Idem id.
29 Francisco Pedrero y Rodriguez ...	Idem.—Idem id.
<b>Colmenar de Oreja.</b>	
11 Manuel Rodriguez y Redondo.....	Exceptuado por mantener á hermanas huérfanas.
26 Celestino Mendieta Garcia.....	Soldado definitivamente.—Procedente de la primera reserva de 1875.
39 José Bernardino Sanchez.....	Se le amplió el término por 10 dias.—Idem id.
<b>Grñon.</b>	
1 Carlos Gonzalez Garcia.....	Exceptuado como hijo de padre y hermano impedidos pobres.
9 Marcos Gonzalez Barrero.....	Exento por defecto fisico.—Procedente de la primera reserva de 1875.
10 Pío Castellanos Navarro.....	Pendiente de carta de pago.—Idem id.
<b>Berzosa.</b>	
1 Francisco Muñoz Martin.....	Soldado definitivamente.—Procedente de la primera reserva de 1874.
<b>Colmenar Viejo.</b>	
6 Francisco Colmenarejo Avila....	Soldado definitivamente.
55 Mariano Nogales Trujillo.....	Soldado. Le da por Cercedilla.
<b>Algete.</b>	
8 Martin Pedro Prieto.....	Soldado definitivamente por Fuente el Saz.—Procedente de la primera reserva de 1874.

NÚMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.
<b>Robregordo.</b>	
4 Ciriaco Lopez Encinas.....	Sustituyó en el Banderin.
2 Rufino Jimenez Gutierrez.....	Soldado.—Procedente de la primera reserva de 1875.
<b>Robledillo de la Jara.</b>	
4 Ciriaco de la Fuente y Pozo.....	Exceptuado como hermano de soldado.
6 Galo Sanz Herranz.....	Pendiente del reconocimiento del padre por enfermo.—Procedente de la primera reserva de 1875.
Sebastian Lozano Herranz.....	Soldado.—Idem de la segunda reserva de 1874.
<b>Torrejon de Ardoz.</b>	
27 Eusebio Ramos y Búrgos.....	Soldado.—Procedente de la tercera reserva de 1874.
<b>Cenicientos.</b>	
12 Matias Lizana y Herrador.....	Sustituyó en el Banderin.
15 Simon Castro y Lizana.....	Corto de talla.
16 Francisco Gomez Lizana.....	Idem id.
19 Lorenzo Ramos.....	Exceptuado como hermano de soldado.
20 Crispulo Herrandon.....	Sustituyó en el Banderin.—Procedente de la primera reserva de 1875.
2 Roman La Hera.....	Exento por defecto fisico.—Idem de la segunda reserva de 1874.
5 Felipe Cruz Gomez.....	Soldado.—Idem id. id.
2 Vicente Jimenez Herrandon.....	Exceptuado por mantener un hermano huérfano.—Idem de la primera de 1874.
1 Bernardo Jimenez Hernandez.....	Soldado.—Idem de la de 1873.
<b>Navalcarnero.</b>	
6 José Segundo Vera Gonzalez.....	Ingresó en caja con recurso pendiente.—Procedente de la primera reserva de 1874.
<b>San Martín de la Vega.</b>	
9 Mariano Carpintero Muñoz.....	Corto.
<b>Horeajo.</b>	
5 Anselmo Hernandez Martin.....	Redimió.
Del primer reemplazo de 1875.	
<b>Colmenar Viejo.</b>	
1 José Nogales de la Morena.....	Sustituyó en el Banderin.
<b>La Cabrera.</b>	
12 Pío Alonso y Cortés.....	Pendiente de resolucion.—Procedente de la tercera reserva de 1874.
<b>Aldea del Fresno.</b>	
1 Manuel Juan Moreno.....	Corto de talla.
2 Fernando Lopez Rodriguez.....	Exento por defecto fisico.
1 Serapio Rodriguez Gomez.....	Soldado.—Procedente de la segunda reserva de 1874.
<b>Chamartin.</b>	
3 Antonio Redruello y Sacristan....	Exceptuado por mantener á su abuela.—Procedente de la segunda reserva de 1874.
4 Eustaquio Valles Forcano.....	Idem id. id.—Idem id. id.
5 Julian Tenajas y Garcia.....	Idem por mantener á una hermana.—Idem id. id.
7 Luis Pacheco Jaime.....	Idem como hijo de sexagenario.—Idem id. id.
8 José Sanchez Suarez.....	Idem como hijo de viuda.—Idem id. id.
1 Antonio Martinez y Dominguez...	Idem id.—Idem de la primera de 1874.
2 Perfecto Salaices Lopez.....	Idem id. como hijo de sexagenario.—Idem id. id.
1 Ramon Muñoz Alonso.....	Idem id. como hijo de impedido y pobre.—Idem de la reserva de 1873.
3 José Gallart y Sierra.....	Exento por defecto fisico.—Idem id. id.
5 Félix Anton Lázaro.....	Ingresó en caja con recurso pendiente.—Procedente de la primera reserva de 1873.
1 Joaquin Gallar y Sierra.....	Exceptuado como hijo de viuda.—Idem de la tercera reserva de 1874.
11 Santiago Perez y Perez.....	Exento por defecto fisico.—Idem id. id.
18 José Aleman y Peñalver.....	Pendiente del fallo de la Comision provincial.—Idem id. id.
20 Bruno Bel y Arrofat.....	Idem de expediente.—Idem id. id.
24 Mariano Sanz y Cubillo.....	Ingresó en caja con recurso pendiente.—Idem idem idem.
27 Francisco Diaz Sacristan.....	Excluido por cubrir plaza en la tercera reserva de 1874.
29 Antonio Carballosa Rodriguez....	Soldado.—Procedente de la tercera reserva de 1874.
31 Juan Norte y Canto.....	Pendiente de expediente de hermano de soldado.—Idem id. id.
32 Eduardo Domingo Aleman.....	Ingresó en caja con recurso pendiente.—Idem idem idem.
De la tercera reserva de 1874.	
<b>Hospital.</b>	
Rafael Hernandez Avila.....	Ingresó en caja.
<b>Audien-ia.</b>	
Adicionado.—Juan Martin Gonzalez ...	Exento por defecto fisico.
Idem.—Baltasar Fuidio y Ruiz.....	Exceptuado como casado.
<b>Alcalá de Henares.</b>	
Jesus Salorido.....	Ingresó en caja.

NUMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.
<b>Chamartin.</b>	
27 Francisco Diaz Sacristan.....	Ingresó en caja.
DE OTRAS PROVINCIAS.—Del segundo reemplazo de 1875.	
<b>Barcelona.</b>	
José Magdaleno y Tollat.....	Ingresó en caja.
<b>LUGO.—Becerreá.</b>	
Cárlos Otero Pillad.....	Ingresó en caja.
<b>Arusca de Abajo.</b>	
José Piñeiro.....	Ingresó en caja.
<b>GUADALAJARA.—Robledo.</b>	
Benito Ponte Mangas.....	Ingresó en caja.
<b>OVIEDO.—Villazcazo.</b>	
Manuel Lengos Perez.....	Ingresó en caja.
<b>Orballe.</b>	
Bernardo García.....	Ingresó en caja.
<b>Arenas.</b>	
Fermin Fernandez.....	Ingresó en caja.
<b>SANTANDER.</b>	
Pedro Gonzalez.....	Ingresó en caja.
<b>Valle de Aras.</b>	
José Abascal.....	Ingresó en caja.
<b>BÚRGOS.—Nococo.</b>	
Roman Lopez.....	Ingresó en caja.

NÚMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.
Del primer reemplazo de 1875.	
<b>LUGO.—San Tomé de Lorenzaca.</b>	
Manuel Livane Fernandez.....	Ingresó en caja.
De la tercera reserva de 1874.	
<b>OVIEDO.—San Estéban de Cuaña.</b>	
Cipriano Iglesias Lopez.....	Ingresó en caja.
<b>TOLEDO.—Camarmilla.</b>	
Lino Félix Servia.....	Ingresó en caja.
<b>CÓRDOBA.</b>	
Alfonso Fernandez Lopez.....	Ingresó en caja.
<b>CORUÑA.—San Andrés.</b>	
Jesus Rojo y Rojo.....	Reconocido inútil, volvió á disposicion del Sr. Gobernador, por cuya autoridad fué presentado.

Terminada la anterior operacion, la Comision acordó:

Manifiestar á D. Benito Arias Valcárcel, Director del Hospicio y Colegio de Desamparados, haber visto con satisfaccion el celo que demostró para preparar el acto de inauguracion del balneario en celebracion del cumpleaños de S. M. el Rey, y que así se haga constar en su expediente personal.

Proponer á la Diputacion se sirva acordar, primero, que se acepte un donativo hecho al Capellan segundo del Hospicio D. Fermin Alia, y se le autorice, como solicita, para construir un monu-

mento con el fin de solemnizar los misterios de nuestra Santa Religion en las próximas festividades de Semana Santa, haciéndole saber el agrado con que la Corporacion ha recibido esta muestra de su celo, y publicándose en el BOLETIN OFICIAL; y segundo, que así se haga constar en el expediente personal del interesado, teniéndose presente para su ascenso cuando ocurra vacante.

Levantándose la sesion, de que certificado.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

## Administracion Central.

### Direccion de la Caja general de Depósitos.

En el expediente instruido en esta Direccion general á instancia de D. Tomás Perez, dueño por endoso del resguardo de depósito señalado con el número 5.256 de orden, á nombre de Don Francisco Yagüe, acerca del pago en esta Central de las carpetas números 14, 15, 16, 17 y 18 de señalamiento, correspondientes á los intereses devengados por el mismo en los semestres primero de 1869, segundo de 1869, primero de 1870, segundo de 1870 y primero de 1871 respectivamente, cuyas carpetas se remitieron aprobadas para su pago á la cursal de Segovia, se ha acordado poner en conocimiento del público, como se verifica por medio del presente anuncio, que si pasados 20 dias desde su publicacion en los periódicos oficiales no se presentase reclamacion alguna, se procederá á su pago en esta Caja, quedando dichas carpetas declaradas nulas y fuera de circulacion.

Madrid 7 de Enero de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

## Providencias Judiciales.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del actuario D. José María Miller, se sacan á pública

subasta 34 tierras de labor, sitas en término municipal de Usanos, provincia de Guadalajara, tasadas en 19.913 pesetas 75 céntimos; y 20 fanegas de cebada y 150 de trigo, depositadas en D. Juan Herranz, vecino del citado pueblo de Usanos, y tasadas en 1.310 pesetas; señalándose para su remate simultáneo en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y en el de Guadalajara, el dia 3 de Febrero próximo, y hora de la una de su tarde; y advirtiéndose que las fincas se subastarán en un solo lote y en otro los granos; que los remates se adjudicarán al mejor postor; que en igualdad absoluta de precios, se entenderá como mejor postor para las fincas la postura hecha en este Juzgado del Centro, y para los granos la verificada en el de Guadalajara, y que la escritura de venta de las tierras se ha de otorgar en esta capital.

Madrid 5 de Enero de 1876.—V.º B.º—Francisco Bernad.—El actuario, José María Miller. 30—60

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Bernad Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se saca á pública subasta el arrendamiento de la casa-tahona calle del Angel, núm. 6, de esta capital, perteneciente al concurso de D. Pantaleon Franco y otros condueños, bajo el tipo de 90 pesetas mensuales y pliego de condiciones formado al efecto, que se hallará de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los dias no feriados hasta el acto de la subasta, la que tendrá lugar el dia 9 de Febrero próximo, á la una de la tarde, en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de

Justicia, convento que fué de las Salesas. Madrid 5 de Enero de 1876.—Venancio de Orche. 31—48

### Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente hago saber que Don Mauricio Fernandez Trapiella ha acudido á este Juzgado solicitando se admita informacion para acreditar que su esposa Doña María del Carmen Guerola, natural de Valencia, falleció abintestato, dejando cuatro hijos llamados Doña Consuelo, Doña Vicenta, D. Joaquin y D. Francisco Javier Trapiella Guerola, á quienes se pide que se les declare sus únicos y universales herederos.

Así bien se hace extensiva dicha pretension á probar que los expresados Doña Vicenta, Doña Consuelo y D. Joaquin Trapiella han muerto abintestato tambien y sin descendencia legítima, en cuya virtud interesa el D. Mauricio, como padre de los mismos, que se le declare único y universal heredero de ellos.

En su consecuencia cito, llamo y emplazo á cuantos tengan derecho, para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial, comparezcan á ventilarle y oponerse á dichas declaraciones de herederos ántes referidas, adornados de los documentos en que se funden; con apercibimiento que pasado aquel sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 23 de Diciembre de 1875.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó. 32—80

## Administracion Municipal.

### AYUNTAMIENTOS

#### Madrid.

#### Tenencia de Alcaldía del distrito de la Universidad.

Hallándome instruyendo expediente de oficio á virtud de acuerdo de la Comision de Socorros á las víctimas del incendio de la calle de Jesus del Valle, ocurrido la noche del 24 al 25 de Agosto último, para justificar los hechos de abnegacion que en el mismo llevó á efecto José Martin, de 18 años de edad, de oficio carpintero, domiciliado en esta corte, calle de Hernan-Cortés, núm. 7, cuarto principal, quien en lo más fuerte de dicho fuego se precipitó en la casa núm. 32 de la referida calle de Jesus del Valle, salvó á Pilar Molina con tres tiernos niños, despues volvió y salvó á Doña Clotilde Perez y Elisa Urrutia, y continuó ayudando á salvar los enseres que amenazaban ser presa de las llamas hasta las ocho de la mañana del 25, que á fuerza de ruegos de los vecinos se consiguió llevarlo á descansar en un estado lamentable; se hacen públicos estos hechos á fin de que todas las personas que puedan presentar alguna reclamacion en pro ó en contra de la exactitud de los mismos, lo verifiquen en la Tenencia de Alcaldía de mi cargo, calle de la Estrella, números 20 y 22, piso bajo, dentro del término de 15 dias; prevenidos que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 31 de Diciembre de 1875.—El Teniente de Alcalde, José Teresa García.